



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento para lo que estime conveniente ordenar. Bucaramanga, 28 de febrero de 2023.

BARUC DAVID LEAL ESPER
Secretario

DIVORCIO CONTENCIOSO
RADICADO 2003-680

AUTO DE SUSTANCIACION N°212 BDL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En sentencia de fecha 18 de marzo de 2004 (folio001 cuaderno principal), este Despacho Judicial emitió sentencia indicando lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el divorcio y con ello la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico existente entre los señores PEDRO MEJIA GALVIS Y ROSMIRA RUEDA QUIÑONEZ, por culpa imputable al demandado, al haber incurrido con su conducta en hechos configurativos de las causales segunda y tercera del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Ordenar que cada uno de los cónyuges atienda personalmente sus gastos y fije separadamente su residencia.

CUARTO: Dejar la custodia y cuidado personal de las menores ALEXANDRA TATIANA Y VALENTINA MEJIA RUEDA en cabeza de la madre, pero ejerciendo ambos padres la Patria Potestad.

QUINTO: Disponer que las visitas a las menores, se realizarán en la forma convenida por los padres.

SEXTO: Fijar como cuota alimentaria a cargo del señor PEDRO MEJIA GALVIS y a favor de las menores el valor correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) de la pensión que percibe de la Electricificadora de Santander, suma que será descontada directamente y deberá ser consignada dentro de los cinco primeros días de cada mes, a ordenes de este Despacho en una cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a nombre de la demandante.

SÉPTIMO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Oportunamente por secretaría liquidense.

Esta decisión se entiende notificada a las partes en estrados de la fecha. No siendo otro el objeto de esta diligencia, en el estado anterior se da por finalizada y para constancia se extiende y firma como aparece por quienes en ella intervinieron.

La Juez,

EUDOCIA URIBE QUINTERO

El Apoderado de la Demandante,

DR. GONZALO BLANCO TURIZO



No obstante haberse dispuesto que el demandado PEDRO MEJÍA GALVIS debía contribuir con alimentos a favor de sus hijas ALEXANDRA TATIANA y VALENTINA MEJÍA RUEDA, observa el Despacho que desde el mes de marzo de 2022, se vienen efectuando depósitos en el Banco Agrario, ya no por la suma de \$305.929.00, sino por la suma de \$65.684.00, pese a que esta última se incrementó para el año 2023 en \$75.985.00, razón que lleva a que la demandante, solicite a esta autoridad judicial una explicación sobre dicho cambio en la cuantía, pues no se le ha remitido comunicación alguna que justifique dicho proceder.

En virtud a lo anterior y como quiera que ciertamente se necesita saber la razón o razones que tuvo el pagador de la Electrificadora de Santander para disminuir la cuota alimentaria, como ya se expuso en precedencia, se ordena oficiar a la señalada entidad para que se sirva dar una respuesta en torno a la referida circunstancia.

Obtenida la correspondiente respuesta, comuníquese la misma a la peticionaria.

NOTIFIQUESE

JENIFFER FORERO LAGUADO **Jueza**

Firmado Por:

Jeniffer Forero Laguado

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca834d5f4e81a4c3f987221ceff4a507d084ac761f9d67e0b1130a85de6a0da**

Documento generado en 01/03/2023 07:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>